

tricos y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Casa de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 del 22 de julio.

Sevilla, a 3 de abril de 1987.- El Director General, Manuel Martín López.

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de enero de 1987 por la que se conceden subvenciones a los establecimientos y asociaciones artesanas andaluzas (BOJA núm. 8, de 1.2.87).

Advertido error en la relación de subvenciones concedidas al amparo de dicha Orden, publicada con fecha 1 de febrero de 1987 (BOJA núm. 8) procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página nº 306, donde dice:

Asociación de Maestros Sastres
debe decir:

Gremio de Maestros Sastres de Jerez de la Frontera.
donde dice:

Francisco Campos Rodríguez
debe decir:

Francisco J. Campos Domínguez
donde dice:

Sociedad Cooperativa Jugum
debe decir:

Sociedad Cooperativa Andaluza Jugum
donde dice:

Francisco Toscano Benítez y José M. Martínez
debe decir:

Francisco Toscano Benítez y José M. Martínez García
donde dice:

Miguel López Alvarez de Pitres
debe decir:

Miguel López Alvarez
donde dice:

Consejo Artesanal de Asamblea
debe decir:

Consejo Artesanal de la Asociación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL).

Sevilla, 31 de marzo de 1987

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1987, por lo que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (BOJA núm. 16, de 26.2.87).

Advertidos errores en la Orden arriba indicada se procede a su rectificación:

Página 663, norma 4ª, punto 1, línea 6 -suelto-, columna de «Viceconsejeros y Asimilados», donde dice «107.703», debe decir «107.194».

Página 663, 5ª -Indemnizaciones por razón de servicio. Grupo: 4, donde dice: «Alojamiento: 3.300», debe decir: «Alojamiento: 3.000».

Sevilla, 2 de abril de 1987

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, sobre resolución de contrato a lo arquitectos facultativos don Ramón Montserrat Ballesté y don Pablo Canela Jiménez.

Resultando, que para la realización de las obras de reparación

y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto en Sevilla, se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a través de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación, designación de equipo facultativo para la realización del Proyecto de las citadas obras, vista el informe evacuada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, con fecha 20 de mayo de 1985, acordó adjudicar a D. Ramón Montserrat Ballesté y a D. Pablo Canela Jiménez, la realización del proyecto de las citadas obras, y su dirección de obras.

Resultando, que por acuerdo de 27 de septiembre de 1985, del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación se aprobó el Proyecto Técnico de las mencionadas obras.

Resultando, que en Sevilla a 21 de diciembre de 1985, reunidos el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano en su calidad de Consejero de Gobernación, y de otra D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, Arquitectos, firmaron el contrato para la Dirección de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que la Cláusula 3ª del mencionado contrato fija la remuneración total del contrato a tanto alzado en 136.255 pesetas. Dicho importe comprende los honorarios de ambos facultativos y los gastos que se originen por la realización de desplazamiento, el empleo de personal subalterno, material de oficina y demás que pueda ocasionar la ejecución del encargo que se contata.

Resultando, que la Cláusula 4ª determina que el pago de los honorarios se repilará durante la ejecución de las obras en los plazos parciales determinados por las certificaciones de obra al igual que la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando, que a tenor de la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra, la Consejería puede declarar sin más trámites la resolución del contrato, si por cualquier causa la Consejería se viera imposibilitada o no le interesara la prosecución del mismo. En este caso la Consejería se compromete a abonar el importe del trabajo realizado en proporción al total convenido, según las tarifas vigentes de los correspondientes Colegios Oficiales.

Considerando, que la Cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas establece que si por diferentes causas la Consejería tuviera que rescindir unilateralmente el Contrato, deberá abonar al equipo facultativo los honorarios devengados hasta la fecha de la rescisión sin percibir ningún tipo de indemnización ni pago proporcional al resto de los trabajos contratados y que queden por ejecutar.

Considerando, que por haber sido trasladada la competencia sobre Menores de la Consejería de Gobernación a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, es competente para resolver el contrato el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social a tenor de lo establecido en la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, 6ª del Contrato y 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato firmado en Sevilla a 21 de diciembre de 1985 entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, Arquitectos, para la dirección de las obras de reparación y demolición del interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, por no interesar a la Administración la prosecución del mismo.

2º. Ordenar el pago del importe del trabajo realizado en proporción al total convenido según las tarifas vigentes en el correspondiente Colegio Oficial sin percibir ningún tipo de indemnización ni pago proporcional al resto de los trabajos contratados y que queden por ejecutar.

Notifíquese la presente Resolución a D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante esta Consejería previo el Contencioso Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y resuelto éste o transcurrido un mes sin que se le notificase resolución, Recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial competente a tenor de los Artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre (BOE núm. 363 de 28 de diciembre) en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución expresa en el primer caso, o de un año desde la interposición del recurso en el segundo.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE Mº ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, sobre resolución del contrato de obras de reparación y demolición interior del colegio de protección de menores en Avda. Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que con fecha 19 de septiembre de 1985, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación se adjudica la contratación directa de las obras de Reparación y Demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. Luis Montoto, a la Empresa «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

Resultando, que en Sevilla a 21 de octubre de 1985, fue firmado el contrato entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en calidad de Consejero de Gobernación y D. Fernando Alonso García y D. Pedro Alonso Ponce, actuando en nombre y representación de «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

Resultando, que la Cláusula 2ª del mencionado contrato, fija el precio del mismo en ocho millones ochocientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesetas (8.880.789 Ptas.).

Resultando, que según se desprende de la Cláusula 3ª del mencionado contrato, el plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

Resultando, que la mencionada Acta fué firmada en Sevilla con fecha 29 de octubre de 1985, las obras debieron estar finalizadas el 29 de marzo de 1986.

Resultando, que con posterioridad al comienzo de las obras se produjo una suspensión temporal de hecho de las mismas por causos no imputables al contratista.

Considerando, que a tenor del Art. 162 párrafo 1º del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975 (BOE números 311 y 312 de 27 y 29 de diciembre) y Art. 53 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 (BOE número 97 de 23 de abril. Corrección de erratas BOE número 132 de 3 de junio), la Administración ha dejado transcurrir más de un año desde la suspensión temporal de las obras sin ordenar la reanudación de las mismas, el contratista tendrá derecho a:

El valor de aquéllas efectivamente realizadas.

Y el beneficio industrial de las dejadas de realizar.

Considerando, que según el Art. 162 párrafo 2º del Reglamento General de Contratación se considerará como obra efectivamente realizada no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminada, sino también los accesorios llevados a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del costo indirecto y regulado en el Artículo 67 del mismo Reglamento.

Considerando, que a tenor del Art. 162 párrafo 3º del Reglamento General de Contratación se tomará como beneficio industrial la cantidad resultante de aplicar el 6% al presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación.

Considerando, que en cumplimiento del Artículo 162 párrafo 5º, el contratista opta por instar la resolución del contrato con los efectos previstos en el párrafo 1º de este Artículo.

Considerando, que la competencia sobre Menores ha sido transferida de la Consejería de Gobernación a la de Trabajo y Bienestar Social, es competente para acordar la resolución del contrato, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social en su calidad de órgano de contratación según prescribe el Art. 157 párrafo último del Reglamento General de Contratación del Estado.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato de obras de reparación y demolición de interior del Colegio de Protección de Menores en Avda. Luis Montoto de Sevilla, firmado el 21 de octubre de 1985 entre D. Enrique Linde Cirujano, en calidad de Consejero de Gobernación y D. Fernando Alonso García y D. Pedro Alonso Ponce, actuando en nombre y representación de «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

2º. Ordenar la cancelación de la fianza definitiva, por valor de 355.232 pesetas, constituida mediante aval por el Banco de Vizcaya, S.A. en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el Art. 375 de su Reglamento Alonso Empresa Constructora, S.A.

3º. Ordenar el pago de las obras efectivamente realizadas que incluyen:
Las que sean objeto de certificación por unidades de obra terminadas.

Las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forme parte del coste indirecto a que hace mención el Art. 67 del

Reglamento de Contratos del Estado, así como también los copios situados o pie de obra.

4º. Ordenar el pago de beneficio industrial de las obras dejadas de realizar, que se valorará en un 6% del presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación.

Notifíquese la presente Resolución o «Alonso Empresa Constructora, S.A.», advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante esta Consejería, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y resuelto éste o transcurrido un mes sin que se le notificase Resolución, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial competente a tenor de los Artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (BOE núm. 363 de 28 de diciembre), en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución expresa en el primer caso, o de un año desde la interposición del Recurso en el segundo.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987 sobre resolución de contrato al director auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio núm. 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, don Federico José Mora Carazo.

Resultando, que para la realización de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto en Sevilla, se propuso por la Dirección General de Justicia a D. Federico José Mora Carazo como Director Auxiliar de las mismas, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 4 de noviembre de 1985, se adjudicó a D. Federico José Mora Carazo la Dirección Auxiliar de las mencionadas obras.

Resultando, que en Sevilla a 21 de diciembre de 1985, reunidos el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Federico José Mora Carazo, Aparejador, firmaron el contrato para la Dirección Auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que la Cláusula 3ª del mencionado contrato fija la remuneración total del mismo en 136.255 pesetas con cargo al concepto 11.01.627 del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación. Dicho importe comprende los honorarios de dicho facultativo y los gastos que se originen por la realización de desplazamientos, el empleo de personal subalterno, material de oficina y demás que pueda ocasionar la ejecución del encargo que se contrata.

Resultando, que la Cláusula 4ª determina que el pago de los honorarios se realizará durante la ejecución de las obras en los plazos parciales determinados por las certificaciones de obra, al igual que la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando, que a tenor de la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra lo Consejería puede declarar sin más trámites la resolución del contrato, si por cualquier causa lo Consejería se viera imposibilitada o no le interesaría la prosecución del mismo. En este caso lo Consejería se compromete a abonar el importe del trabajo realizado en proporción al total convenido, según las tarifas vigentes de los correspondientes Colegios Oficiales.

Considerando, que por haber sido trasladada la competencia sobre Menores de la Consejería de Gobernación a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social es competente para resolver el contrato el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social a tenor de lo establecido en la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato firmado en Sevilla a 21 de diciembre de 1985 entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Federico José Mora Carazo para la Dirección Auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, por no interesar a la Administración la prosecución.

2º. Ordenar el pago del importe del trabajo realizado en proporción al total convenido según los tarifas vigentes en el corres-